

ACUERDO PRESIDENCIAL No.153-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la presentación de los servicios públicos básicos, entre éstos el de la Energía eléctrica, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política.

II

Que el Estado tiene obligación de proteger la inversión privada nacional o extranjera dentro del Estado de Derecho que rige a la República de Nicaragua, conforme los Artículos 99 y 130 de la Constitución Política.

III

Que conforme el Decreto 42-98, reformado por Decreto 128- 99, el Comité de Privatización de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL llevó a cabo la Licitación Pública Internacional para la privatización de HIDROGESA, GECSA Y GEOSA, como resultado de la cual se adjudicó a “COASTAL POWER INTERNACIONAL IV, Ltd”, el derecho a comprar el 95% de las Acciones del capital suscrito de Generación Eléctrica Occidental S.A. GEOSA.

IV

Que la formalización de la privatización de GEOSA, en los términos del considerando anterior, se llevará a cabo mediante la celebración , suscripción, otorgamiento o cesión, según sea el caso de los Contratos de la Operación, según se definen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA.

V

Que dentro de los Convenios de Operación se incluyen los Contratos de Compraventa de Acciones y de Aporte de Activos según se definen en el

Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA y que tales prevén el otorgamiento, por parte del gobierno de la República de Nicaragua, de una garantía de cumplimiento de las obligaciones asumida por la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL bajo tales contratos.

VI

Que para garantizar el éxito de la privatización de GEOSA, se hace necesario que el Estado asegure el normal desarrollo de las operaciones de dicha compañía y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ENEL.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Aprobar el otorgamiento de la garantía de la República de Nicaragua de las obligaciones asumidas por ENEL bajo el Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Aporte de Activos que deberá suscribir ENEL con ocasión de la venta del 95% de las acciones del capital suscrito de Generadora Eléctrica Occidental S.A.GEOSA dentro de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA.

Arto.2 Autorizar al Licenciado Eduardo Montealegre, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a suscribir en nombre y representación de la República de Nicaragua, el Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Aporte de Activos que tendrá que suscribir ENEL con ocasión de la venta del 95% de las Acciones del capital suscrito de Generadora Eléctrica Occidental S.A. GEOSA dentro de la Licitación Pública Internacional para la privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA. Así mismo queda autorizado a suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar la asunción de las obligaciones de garantía, a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.